

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que en la fecha se pasa el expediente a despacho del juez, informándole que la parte demandante presentó **ejecutivo a continuación** de la Sentencia de Restitución que zanjó el proceso; se informa además que la solicitud de ejecución fue interpuesta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas.

Armenia Q., 08 de septiembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA AGUDELO JIMENEZ 41.913.716
DEMANDADOS: YIXI QUIÑONEZ C.E. 1018463
MARIA IRENE ROSERO MORALES C.C. 69.006.47
RADICADO: 630014003006-2023-00040-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 306 y 384 del C.G. del Proceso, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G. del P; y que además los títulos ejecutivos (Contrato de arrendamiento, Sentencia y auto que aprueba costas) prestan mérito del mismo tenor según lo establecido en el artículo 422 *ibidem*; procederá entonces el Despacho a librar mandamiento conforme a derecho.

Se deja expresa constancia que, al haberse formulado la presente ejecución dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., en armonía con el numeral 7 del artículo 384 *ibidem*; la presente providencia se notificará a la parte pasiva por Estados.

En armonía con lo anterior, y por sustracción de materia, el despacho se abstendrá de evaluar las constancias allegadas por el extremo pasivo, respecto a la notificación de la parte demandada (A.002 ejecución)

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

A. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, a favor de la demandante CLAUDIA MILENA AGUDELO JIMENEZ, y en contra de YIXI QUIÑONEZ y MARIA IRENE ROSERO MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$200.000, por concepto incremento de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2022.
2. Por la suma de \$200.000, por concepto incremento de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2022.
3. Por la suma de \$ 200.000 por concepto incremento de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2022.
4. Por la suma de \$ 200.000 por concepto incremento de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2023.
5. Por la suma de \$ 200.000 por concepto incremento de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2023.
6. Por la suma de \$ 200.000 por concepto incremento de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2023.
7. Por la suma de \$ 2.200.000 por concepto de canon de arrendamiento de abril de 2023
8. Por la suma de \$ 2.200.000 por concepto de canon de arrendamiento de mayo de 2023.

9. Por la suma de \$ 2.200.000 por concepto de canon de arrendamiento de junio de 2023.

10. Por la suma de \$ 616.667, por concepto de valor cancelado por la arrendadora el 18 de julio de 2023 por servicio facturado por la empresa de energía del Quindío (EDEQ) hasta junio 29 de 2023. Suma que corresponde a la proporción de la factura a cargo del extremo demandado; y donde ya se encuentra incluido el abono realizado por el extremo pasivo.

11. Por la suma de \$ 37.037, cancelados por la arrendadora el día 18 de julio de 2023 a EFIGAS, por servicio de gas domiciliario. Suma que corresponde a la proporción de la factura a cargo del extremo demandado

12. Por la suma de \$900.575, por concepto de costas aprobadas en El proceso de restitución, mediante auto del 28 de junio de 2023.

13. Por valor de \$ 71.584, por concepto de Agua y acueducto del 16 de junio hasta 29 de junio fecha de entrega (conforme factura EPA). Suma que corresponde a la proporción de la factura a cargo del extremo demandado.

14. Por la suma de \$4.400.000, por concepto de cláusula penal conforme Cláusula decima cuarta del contrato de arrendamiento.

B. Sobre las costas causadas en esta instancia ejecutiva se resolverá en la debida oportunidad procesal.

C. NOTIFÍQUESE el presente auto a la **parte demandada por Estados**, de conformidad con lo reglado en el artículo 306 del CGP. Adviértasele que dispone del término de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días para excepcionar (términos que corren simultáneamente).

D. ABSTENERSE de evaluar las constancias allegadas por el extremo pasivo, respecto a la notificación de la parte demandada (A.002 ejecución), por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ

(Estado Nro.140 del 11 de septiembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 2-ejecución)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c516c2d2126b5fcfe8c8907bd2dea170c2260ec5789d7dc8c5fbc3b0d8eab4c**

Documento generado en 08/09/2023 08:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>